



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS PROFESIONALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de julio de 2022, por el que se aprueba la *Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia*, y la *Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia*, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022.

1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES	
Órgano impulsor	Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional (Servicio de Formación Profesional)
Título de la norma	Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Tipo de Memoria	Ordinaria
Fecha	X de agosto de 2023
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula	Bases reguladoras para subvencionar a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales
Finalidad del proyecto	Posibilitar una financiación de estos programas a través de la cofinanciación con el Fondo Social Europeo Plus
Principales alternativas consideradas	No existen otras alternativas
CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN	
Tipo de norma	Orden
Competencia de la CARM	• Artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. • Real Decreto 938/1999, de 4 de junio. • Decreto 52/1999, de 2 de julio. • Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero.



Estructura y contenido de la norma	Veintiún artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.
Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo	No, pues la necesidad de esta nueva orden de bases surgió después de la publicación del PAN 2023.
Novedades introducidas	Cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus. Orden que regula estas enseñanzas pendiente de publicación.
Normas cuya vigencia resulte afectada	Orden de 19 de mayo de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 23 de mayo de 2022).
Trámite de audiencia	En virtud del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se prescinde del trámite de audiencia e información pública y se opta por la consulta al Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.
Informes recabados	• Informe del Portal de la Transparencia de Resultados de consulta previa normativa. • Del Servicio de Planificación y Difusión de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. • Del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.
ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	
No se contemplan	
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
IMPACTO PRESUPUESTARIO	Nulo
IMPACTO ENCÓMICO	Nulo
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	Positivo Las entidades que obtengan la subvención habrán de aplicar estas medidas en el desarrollo de las enseñanzas.
IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	El destinatario último de la norma que se tramita son jóvenes con necesidades educativas especiales o en riesgo de exclusión social. Facilitará la inserción laboral o el desarrollo de competencias del aprendizaje permanente
IMPACTO SOBRE LA FAMILIA	Repercutirá indirectamente en la creación de un entorno familiar y social receptivo a la participación y apoyo en



	la evolución del progreso educativo del alumno
IMPACTO SOBRE AGENDA 2030	Impacto en la consecución del objetivo nº 5 de la Agenda 2030
IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Contribuye a garantizar la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la personalidad de los alumnos y las alumnas, la igualdad de derechos y oportunidades y la accesibilidad universal a la educación, actuando al mismo tiempo como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales
OTROS IMPACTOS	No tiene
EVALUACIÓN NORMATIVA	No se realiza

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la equidad como uno de los principios del sistema educativo, garantizando así la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y las alumnas, la igualdad de derechos y oportunidades y la accesibilidad universal a la educación, y actuando al mismo tiempo como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales. Asimismo, la citada la Ley Orgánica en su artículo 80 indica que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

El Decreto 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica, el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas así como la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por el Decreto n.º 158/2023, de 25 de mayo, dedica el Título II a aspectos específicos de las enseñanzas descritas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014 y que la Consejería competente en Educación ha denominado Programas Formativos Profesionales.

Los Programas Formativos Profesionales tienen como finalidad dotar al alumnado de competencias personales, sociales y profesionales adecuadas a sus características y que favorezcan su inserción sociolaboral y su incorporación a la vida activa con responsabilidad y autonomía. Estos programas incluyen módulos profesionales de un ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Básico y están dirigidos a jóvenes



con necesidades educativas especiales, Modalidad Especial, y a jóvenes social o culturalmente desfavorecidos con grave riesgo de exclusión, Modalidad Adaptada.

La Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo regula los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pendiente de publicación.

El Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013, en adelante Reglamento FSE, en su artículo 5 determina cuáles son sus objetivos políticos, y entre ellos figura el 1.d), que define como "una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos humanos".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en en la medida 3.F.4.2 "Programas Formativos Profesionales, modalidad especial y adaptada" y se encuadra en la prioridad 3, Educación y formación, Objetivo Específico F: "Promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los grupos desfavorecidos, desde la educación infantil y cuidados de la primera infancia, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de las personas adultas, facilitando también la movilidad para el aprendizaje para todos y la accesibilidad de las personas con discapacidad" La finalidad de este crédito es financiar actividades enfocadas a la mejora en la integración social y laboral de las personas más vulnerables, en situación o riesgo de exclusión social que contribuya a lograr una reducción de las tasas de pobreza y exclusión social.

Los Programas Formativos Profesionales son objeto de cofinanciación para el ejercicio presupuestario 2023, según se ha establecido por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, al incluirlo en un proyecto de gasto cofinanciado. Por esta razón es preciso que las entidades beneficiarias cumplan con las obligaciones formales establecidas en la normativa general de gestión del Fondo Social Europeo Plus, que se relacionan en el Artículo 2. Régimen jurídico de la nueva orden de bases reguladoras.

Por lo tanto, el objeto de esta norma es establecer una nueva orden de bases que contemple la cofinanciación con el Fondo Social Europeo Plus, con la aplicación de la normativa nacional y comunitaria por parte de los beneficiarios de estas subvenciones. Pero también supone una oportunidad para incluir la nueva norma de enseñanza que regula los Programas Formativos Profesionales, de publicación, la Orden de X de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (todavía pendiente de publicación).

La Orden de 19 de mayo de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 117, de 23 de mayo) incluía en su objeto que dichos programas se ajustarian a la Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 12 de septiembre), la cual ha quedado derogada, con la nueva norma citada en el párrafo anterior.

La Orden de 19 de mayo de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 117, de 23 de mayo), de reciente aprobación, tenía como objetivo primordial simplificar administrativamente la norma previa, y que deroga, Orden de 16 de octubre de 2014 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 244, de 21 de octubre de 2014).

La citada Orden de 19 de mayo incluye en su artículo 22 (*Financiación*) la referencia a la cofinanciación por el Fondo Social Europeo. Además, en el punto 3 de dicho artículo se especifica que “cuando las convocatorias de subvenciones estén financiadas con Fondos de la Unión Europea, las condiciones de dicha subvención se adaptarán a las condiciones establecidas en las normas financieras y a la normativa nacional de desarrollo que regulen el correspondiente Fondo”.

No obstante, la materialización de dicho artículo resulta insuficiente ante la gran normativa que contiene la financiación con Fondos de la Unión Europea así como las condiciones que conlleva. Por esta razón, se entiende que una nueva orden de bases facilita la comprensión y mayor seguridad jurídica para el interesado. En concreto, el artículo 2 del proyecto recoge la normativa europea de aplicación a estas bases reguladoras. Asimismo, el artículo 12 especifica los gastos subvencionables y la modalidad de la ayuda, aspectos que distan del texto vigente. Además, el artículo 15 (*Plazo y justificación de la subvención*) también supone un cambio considerable con respecto a la norma que se pretende derogar, en tanto que conlleva una considerable simplificación administrativa, pero también nuevos documentos que deberán presentar las entidades con motivo de la financiación por el Fondo Social Europeo Plus. Por otro lado, el artículo 16 (*Obligaciones de los beneficiarios*) incluye casi en totalidad puntos referidos a las obligaciones que contraen las entidades beneficiarias de las subvenciones como consecuencia de la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus, en concreto desde el punto 4 al 15. También el artículo 18 (*Control*) incluye un punto referido al Programa FSE+ Murcia 2021-2027.

La disposición se ajusta a los **principios de buena regulación** en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Principio de necesidad – El hecho de haber incluido estas subvenciones entre las acciones cofinanciables por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, hace necesaria unas nuevas bases reguladoras de estas subvenciones con el objetivo de hacer cumplir los requisitos que marcan las normativas nacionales y comunitarias al respecto.

Principio de proporcionalidad – La iniciativa normativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los ciudadanos.



Principio de seguridad jurídica – Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico. La nueva norma propuesta permite generar un marco normativo estable, predecible, claro y de certidumbre para los administrados, que les facilitará su conocimiento y comprensión, y, por ende, la participación en las convocatorias específicas. Es coherente con la Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo regula los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pendiente de publicación.

Principio de transparencia – Los objetivos de la iniciativa normativa vienen dados por la necesidad de publicar unas nuevas bases reguladoras que permitan publicar las correspondientes órdenes de convocatorias entro de la nueva cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus, gracias a las cuales se podrán subvencionar el desarrollo de Programas Formativos Profesionales, tanto en su modalidad adaptada como especial, desarrollados por asociaciones sin ánimo de lucro. Además, en el procedimiento de elaboración de esta norma se ha sometido la iniciativa normativa al trámite de consulta pública previa, con objeto de recabar la opinión de sujetos y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma. Además, se ha consultado a todos las Direcciones Generales, a Inspección de Educación así como al Consejo Asesor Regional de Formación Profesional con la finalidad de contribuir al desarrollo de la misma.

Principio de eficiencia - Se han evitado cargas innecesarias y accesorias, pues no se crean nuevos órganos administrativos ni supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos. Antes bien, la norma propuesta supone un avance con respecto a la norma que queda derogada, en tanto que las entidades beneficiarias de la subvención no tendrán que aportar documentación justificativa del apartado 2.b del artículo 12, sino que, de acuerdo con el artículo 15.6 *la entidad deberá disponer de la documentación acreditativa del gasto y pago de los mismos (facturas y demás documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa), además de la documentación que justifique su relación con la ejecución de las acciones del programa formativo, para futuras actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de la aplicación de la subvención.*

Principio de simplicidad- La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de las obligaciones, por parte de los beneficiarios, con unos criterios objetivos y precisos.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En cuanto a la **competencia de la CARM**, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.



Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración regional, en su artículo 11 establece que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo “es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles...”

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en su artículo único apartado 50 bis, que modifica el artículo 75.3 de la mencionada Ley Orgánica 2/2006 que con la finalidad de facilitar la inclusión social y laboral del alumnado con necesidades educativas especiales que no pueda conseguir los objetivos de la educación obligatoria, las Administraciones públicas fomentarán ofertas formativas adaptadas a sus necesidades específicas.

El Decreto 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica, el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas así como la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por el Decreto n.º 158/2023, de 25 de mayo, dedica el Título II a aspectos específicos de las enseñanzas descritas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014 y que la Consejería competente en Educación ha denominado Programas Formativos Profesionales.

Los Programas Formativos Profesionales tienen como finalidad dotar al alumnado de competencias personales, sociales y profesionales adecuadas a sus características y que favorezcan su inserción sociolaboral y su incorporación a la vida activa con responsabilidad y autonomía. Estos programas incluyen módulos profesionales de un ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Básico y están dirigidos a jóvenes con necesidades educativas especiales, Modalidad Especial, y a jóvenes social o culturalmente desfavorecidos con grave riesgo de exclusión, Modalidad Adaptada.

La Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, regula los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pendiente de publicación.

Como **aspecto novedoso**, estos programas formativos estarán cofinanciados en un 60 % por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco del Programa FSE+ Murcia 2021-2027, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión el 13 de diciembre de 2022, concretamente en la medida 3.F.4.2 “Programas Formativos Profesionales, modalidad especial y adaptada” y se encuadra en la prioridad 3, Educación y formación, Objetivo Específico F: “Promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los grupos desfavorecidos, desde la educación infantil y cuidados de la primera infancia, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de las personas adultas, facilitando también la movilidad para el aprendizaje para todos y la accesibilidad de las personas con



discapacidad". Además, incluye la nueva norma de enseñanza, referida en el párrafo anterior, de reciente publicación, y que viene a sustituir a la incluida en las anteriores bases reguladoras, la de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha cofinanciación por el FSE+ conlleva la **derogación**, recogida en la Disposición derogatoria única del borrador, de la Orden de 19 de mayo de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 23 de mayo de 2022).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión y dispone, en su artículo 17, los extremos mínimos que debe contener dicha norma. Por su parte, el artículo 13, apartado 1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habilita a los miembros del Gobierno Regional para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden, previo informe del servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente.

En relación a la **tramitación** de la propuesta normativa, el artículo 133 de la Ley 39/2015 en su apartado 1, establece que con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario, se sustanciará una **consulta pública**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas. En el presente caso, se sustanció dicho trámite a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Finalizado el periodo activo de la consulta, del 21 de marzo al 17 de abril de 2023, no se formularon aportaciones ciudadanas a dicha normativa.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden se ha consultado a las Direcciones Generales, al Servicio de Atención a la Diversidad y a la Inspección de Educación, si bien no se recibieron aportaciones por ninguna de ellas.

En relación con la tramitación de la propuesta normativa, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 regula el trámite de audiencia e información pública. No obstante, siguiendo lo previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, podrá prescindirse del trámite anterior, si las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos, hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración de la norma. En ese sentido, se optó por la consulta al Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, ya que en él están presentes las organizaciones y asociaciones cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la norma, pues su composición es la siguiente: cuatro vocales en representación de la Administración Regional, un vocal en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, seis vocales en representación de la Organizaciones Empresariales más representativas, seis vocales en representación de las Organizaciones Sindicales más representativas, la Presidencia y la Vicepresidencia corresponde al Consejero competente en materia de Educación y al Consejero competente en materia de Formación Ocupacional alternativamente.



Como consecuencia de lo anterior, con fecha 26 de junio de 2023 se recabó informe del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, de conformidad con el artículo 2.1 del Decreto 16/2003, de 7 de marzo, por el que se crea y regula la composición y funciones de dicho órgano, y se le atribuye la función de “emitir informe sobre proyectos o disposiciones normativas relacionadas con la Formación Profesional”, informó favorablemente el proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, con fecha 3 de julio de 2023 el Servicio de Planificación y Difusión de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos emite informe al Proyecto de Orden citado en el que determina la conformidad de la citada Dirección General haciendo constar que la actuación está incluida en el Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027 aprobado por decisión de ejecución de 13 de diciembre de 2022.

La propuesta normativa no está incluida en el Plan Anual Normativo (2023), puesto que ya se contaba con la reciente Orden de 19 de mayo de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 23 de mayo de 2022). Como se ha indicado, dicha normativa ya hacía referencia a la cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus. No obstante, las directrices europeas han obligado a la elaboración de un nuevo texto que incluya todo el reglamento europeo al respecto y su concreción financiera. A ello hay que sumar la entrada en vigor de la norma, pendiente de publicación, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por esta razón, no se incluyó esta propuesta normativa en el PAN 2023.

Con fecha 21 de julio de 2023 se emite informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, en el que se han formulado las siguientes observaciones, siendo todas ellas incorporadas.

Al respecto, y en relación a la MAIN, el informe jurídico realiza las siguientes observaciones:

- Adecuar el resumen ejecutivo del apartado 1 al Anexo I de la Guía Metodológica aprobada por el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2022, y publicada en el BORM de 12 de agosto.
- Hacer referencia en el apartado 2 a la orden que se deroga, la Orden de 19 de mayo de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 117, de 23 de mayo) y justificar la necesidad de una nueva norma con el mismo objeto.
- Adecuar el principio de proporcionalidad a la Guía metodológica.
- Justificar adecuadamente el principio de seguridad jurídica.
- Justificar adecuadamente el principio de eficiencia.
- Incluir en el apartado 3 la anterior Orden de 19 de mayo de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 117, de 23 de mayo) que queda derogada.

- Adecuar la estructura reflejada en la MAIN a la estructura del proyecto normativo.
- Incluir los elementos novedosos de la nueva norma.
- Incluir en la MAIN la información respecto al trámite de audiencia e información pública, justificando por qué se ha prescindido del mismo.
- Incluir en la MAIN la información relativa al contenido del informe del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, con indicación expresa de su carácter favorable.
- Incluir en la MAIN la referencia a la inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.
- Incluir en la tramitación de la MAIN la referencia al Informe Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.
- Revisión del apartado 6 de impacto económico.
- Eliminar la errata del apartado 11.
- Incluir el apartado 14 de Evaluación normativa.

En cuanto al contenido de la Orden, el Informe Jurídico realiza las siguientes consideraciones:

- Se indica que el texto propuesto no contiene ninguna previsión respecto al apartado h) *Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención*, del artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones. Sin embargo, el artículo 16.5 del texto propuesto indica que las entidades beneficiarias deberán *mantener registros contables independientes o emplear códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación objeto de financiación, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría suficiente sobre los gastos financiados con fondos del Programa FSE+ Murcia 2021-2027, de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021*.
- Adaptar el formato de los artículos 6.1.c) y 16.3.
- Incorporar una disposición adicional en la que se indique que todas las referencias que en el proyecto se hacen utilizan la forma del masculino genérico referida a personas.
- Incluir el como anexo el código de conducta, tal y como figura en la Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias.
- También se incluye un nuevo apartado 4 al artículo 16 con la asunción del compromiso que contraen los beneficiarios en relación al citado código de conducta.

Asimismo, se justifica documentalmente en el expediente:

- La inclusión de la subvención objeto de la orden que se informa en el Plan Estratégico de Subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.
- Las declaraciones de ausencia de conflicto de interés del redactor de la norma.



El presente proyecto de orden se someterá a informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Igualmente, se va a proceder a la publicación en el Portal de la Transparencia con carácter de urgencia del texto propuesto, dado que es apremiante su tramitación para la posterior publicación de la orden de convocatoria. Dado que el objeto de estas subvenciones es el desarrollo de unas enseñanzas destinadas a jóvenes entre 16 y 21 años, deben iniciarse lo antes posible.

Con motivo del carácter de urgencia, en su tramitación se va a prescindir del dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, puesto que la norma que se tramita no afecta ni modifica la calidad de las enseñanzas que se van a desarrollar y, además, tiene una trascendencia limitada dentro del ámbito educativo, afectando a unos colectivos muy específicos.

El **contenido de la orden**, que se estructura en veintiún artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, una disposición final y un anexo.

Los veintiún artículos desarrollan:

- Artículo 1.- Objeto y finalidad.
- Artículo 2.- Régimen jurídico.
- Artículo 3.- Requisitos de las entidades beneficiarias.
- Artículo 4.- Iniciación del procedimiento de concesión de las subvenciones.
- Artículo 5.- Solicitudes y plazo de presentación.
- Artículo 6.- Documentación complementaria.
- Artículo 7.- Comisión Evaluadora.
- Artículo 8.- Evaluación de los programas y criterios de selección.
- Artículo 9.- Instrucción del procedimiento.
- Artículo 10.- Resolución.
- Artículo 11.- Cuantía y financiación.
- Artículo 12.- Gastos subvencionables y modalidad de la ayuda.
- Artículo 13.- Pago de la subvención.
- Artículo 14.- Calendario.
- Artículo 15.- Plazo y justificación de la subvención.
- Artículo 16.- Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 17.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos y reintegro.
- Artículo 18.- Control.
- Artículo 19.- Régimen sancionador.
- Artículo 20.- Supervisión y seguimiento de los Programas.
- Artículo 21.- Publicación en el Portal de la Transparencia.
- Disposición adicional primera. Efectividad de la autorización de entidades sin ánimo de lucro que vivieran impartiendo Programas Formativos Profesionales.
- Disposición adicional segunda. Referencias genéricas.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa
- Disposición final única. Entrada en vigor.
- Anexo.

En la disposición final única se establece que la orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". A este



respecto cabe destacar lo previsto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, en relación a las reglas sobre la entrada en vigor de la norma y la finalización de su vigencia. Se establece que *“La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación”*. En el presente caso, la entrada en vigor inmediata se debe a que se debe publicar la correspondiente convocatoria de subvenciones que permita el desarrollo de los Programas el próximo curso escolar.

4. ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La presente orden de bases reguladoras de subvenciones que se informa no supone en principio, un incremento de las cargas administrativas de los ciudadanos y las empresas. La nueva norma sustituirá a la anterior debido a la nueva cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus.

5. IMPACTO PRESUPUESTARIO

La aplicación de la orden que se informa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia supone establecer la norma para la concesión de subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales en la Región de Murcia, con una cofinanciación por el Fondo Europeo Plus. En ese sentido, la norma no incluye ayuda económica, sino que esta vendrá dada en la correspondiente convocatoria.

Por tanto, los costes derivados de la presente orden son nulos, al ser la norma que regule la convocatoria la que establezca la dotación correspondiente.

6. IMPACTO ECONÓMICO

Las presentes ayudas económicas conllevan una dotación, que deberá ser precisada en cada convocatoria. Los costes derivados de la presente norma son nulos, en tanto que será la norma que regule la convocatoria la dotación correspondiente.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

La norma que se tramita incluye en su artículo 6 la necesidad de presentar un proyecto de actuación que incluya, entre otros aspectos, las medidas que incluirán para

garantizar la igualdad de oportunidades y que proscriban cualquier tipo de discriminación.

En ese sentido, su impacto por razón de género es positivo. Las entidades que obtengan la subvención habrán de aplicar estas medidas en el desarrollo de las enseñanzas.

En cuanto al aspecto formal de la disposición, señalar que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico (ej. beneficiarios).

8. IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

La norma que se tramita incluye en su artículo 6 la necesidad de presentar un proyecto de actuación que incluya, entre otros aspectos, las medidas que incluirán para garantizar la igualdad de oportunidades y que proscriban cualquier tipo de discriminación.

En ese sentido, su impacto por razón de género es positivo. Las entidades que obtengan la subvención, habrán de aplicar estas medidas en el desarrollo de las enseñanzas.

9. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.

Se considera que la nueva orden propuesta tendrá un efecto positivo en los derechos del alumnado que será el destinatario último de la norma que se tramita. En tanto que la norma que se tramita está destinada a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales, unas enseñanzas destinadas a jóvenes con necesidades educativas especiales o en riesgo de exclusión social, su impacto en la adolescencia es directo y positivo. En última instancia, facilitará la inserción laboral o el desarrollo de competencias del aprendizaje permanente.

10. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

Se considera que el establecimiento de un marco jurídico cual es la regulación para la concesión de subvenciones para el desarrollo de los Programas Formativos Profesionales repercutirá indirectamente en la creación de un entorno familiar y social receptivo a la participación y apoyo en la evolución del progreso educativo del alumno.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es positivo.

11. IMPACTO SOBRE AGENDA 2030

El impacto relativo a la proyección de la futura norma en la consecución de la Agenda 2030, se recomienda incluir en la MAIN por aplicación de la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 1 de julio de 2021, y el Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2020.

El objeto de esta norma que regula la subvención a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales es ya en sí parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda. El primer objetivo de la Agenda 2030, la erradicación de la pobreza, forma parte de estas bases reguladoras en desarrollo, dado que están destinadas otorgar subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen enseñanzas conducentes al empleo o a la continuidad en su formación al alumnado en riesgo de exclusión social o con necesidades educativas especiales. Además, es el objetivo político 4 del Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027, por el que se cofinancian los programas objeto de esta norma. Dicho aspecto aparece claramente reflejado en el Artículo 6 de la norma, en la que las entidades deben presentar un Proyecto de actuación. Entre los aspectos que debe incluir dicho proyecto también figura las medidas que van a llevar a cabo las entidades para garantizar la igualdad de oportunidades y proscriban cualquier tipo de discriminación. Asimismo, las entidades solicitantes deben acreditar experiencia en la inclusión social y laboral de jóvenes en riesgo de exclusión social o de personas con discapacidad. En ese sentido, dicha norma tiene un impacto en la consecución del objetivo nº 5 de la Agenda 2030.

12. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



Por aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y de la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, en el que se analizará si la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre las personas con discapacidad, se recomienda incluir este impacto en la MAIN.

El impacto de la norma de bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales tiene un impacto positivo directo en los ámbitos de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de personas con discapacidad. Por tanto, dicha norma contribuye a garantizar la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la personalidad de los alumnos y las alumnas, la igualdad de derechos y oportunidades y la accesibilidad universal a la educación, actuando al mismo tiempo como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales. Las acciones que pretende regular tienen como objeto el procedimiento para otorgar una subvención a entidades sin ánimo de lucro que trabajan con alumnado que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

13. OTROS IMPACTOS.

Se considera que la regulación de la disposición que se tramita no tiene impacto en otros ámbitos de carácter social, medioambiental, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de personas con discapacidad más allá de los reflejados en el apartado anterior.

14. EVALUACIÓN NORMATIVA.

No se realizará una evaluación normativa teniendo en cuenta la larga trayectoria de dicha norma. No supone una modificación sustancial del régimen jurídico del sector o materia que regula ni posee una relevancia destacada por la extensión, complejidad o materia que regula.

En sus distintas versiones, se lleva regulando la subvención a estas enseñanzas, por medio de las siguientes normas:

- Orden de 19 de mayo de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en la comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 16 de octubre de 2014, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en la comunidad autónoma de la Región de Murcia.



- Orden de 22 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica la Orden de 16 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en la comunidad autónoma de la Región de Murcia.

En Murcia, (documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

LA JEFA DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Ana M^a Gómez Martínez

05/09/2023 15:17:18

GÓMEZ MARTÍNEZ, ANA MARÍA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).